

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 8 de Enero de 1910.

NUMERO

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

**JOSE DOMINGO de OBALDIA**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**Ramón M. Valdés**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3ª Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

**Samuel Lewis**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 4ª número 36.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**Carlos A. Mendoza**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste número 178.

Secretario de Instrucción Pública.

**Eusebio A. Morales**

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 6ª número 37.

Secretario de Fomento.

**José E. Lefevre**

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª Casa particular: Parque de la Independencia número 58.

**Juan B. Sosa,**

EDITOR OFICIAL

Oficina. Avenida A. número 161

### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIZPURU AIZPURU

### AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 4.00  
Por seis meses..... " 2.00  
Por tres meses..... " 1.00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta. La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0.25 el ejemplar. Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Incultas a B 1.00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 0.50 cada uno.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B 0.25 cada ejemplar.

El Tesoro General de la República.

RAMON AROSEMENA.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Páginas.

Sección de Justicia.

Resolución número 1.º de 3 de Enero de 1910. 21

Resolución número 2.º de 4 de Enero de 1910. 21

Resolución número 3.º de 5 de Enero de 1910. 23

Secretaría de Fomento.

Contrato número 51 de 29 de Diciembre de 1909. 21

Contrato número 52 de 29 de Diciembre de 1909. 22

Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Auto número 219 de 18 de Diciembre de 1909. 22

Auto número 330 de 31 de Diciembre de 1909. 22

Auto número 321 de 22 de Diciembre de 1909. 22

Auto número 322 de 22 de Diciembre de 1909. 22

Auto número 323 de 22 de Diciembre de 1909. 22

Auto número 324 de 23 de Diciembre de 1909. 22

Auto número 325 de 27 de Diciembre de 1909. 22

Provincia de Panamá.

Distrito Municipal de Taboga.

Auerdo número 9 de 1909 de 15 de Noviembre por el cual se hace la división territorial del Municipio. 23

Distrito Municipal de Balboa.

Auerdo número 15 de 1909. de 9 de Diciembre, por el cual se aprueba un contrato. 23

Distrito Municipal de San Carlos.

Auerdo número 5 de 1909. de 29 de Noviembre, por el cual se organiza la división territorial del Distrito. 23

Provincia de Colón.

Administración Provincial de Hacienda.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 30 de Diciembre de 1909. 23

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 31 de Diciembre de 1909. 23

Diligencia de registro practicada en el libro «Mayo» de un comerciante. 23

Provincia de Coclé.

Administración Provincial de Hacienda.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 30 de Diciembre de 1909. 24

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 31 de Diciembre de 1909. 24

Provincia de Los Santos.

Administración Provincial de Hacienda.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 25 de Diciembre de 1909. 24

Oficina de Registro.

Relación de las escrituras y demás documentos registrados en la Oficina de Registro de Documentos Públicos y Privados del Circuito de Oriente, durante el mes de Noviembre de 1909. 24

Avisos oficiales. 24

## Poder Ejecutivo

Secretaría de Gobierno y Justicia

### RESOLUCION NUMERO 1.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia. Resolución Número 1. Panamá, 3 de Enero de 1910.

Vista la documentación que precede, con la cual comprueba Miguel García—reo del delito de heridas—condenado a la pena de dos años de presidio, según sentencia del señor Juez 4º del Circuito, de fecha 15 de Diciembre de 1908, confirmada por la Corte Suprema de Justicia; que durante su prisión ha observado buena conducta, y que,—deducidos los días que estuvo detenido—cumple hoy las dos terceras partes de su condena,

SE RESUELVE:

Concedese rebaja de la tercera parte de la pena al reo Miguel García.

Remítase copia auténtica de esta Resolución al señor Gobernador de la Provincia, para que se sirva darle cumplimiento.

Regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

### RESOLUCION NUMERO 2.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia. Resolución Número 2. Panamá, 4 de Enero de 1910.

Con todos los requisitos que la ley exige, ocurre a este Despacho el reo rematado Manuel García, solicitando rebaja de la tercera parte de la pena de dos años de presidio que le impuso el señor Juez 3º del Circuito de Panamá, en sentencia proferida el doce de Marzo del año pasado, por tentativa de robo.

Del examen hecho de las respectivas diligencias, se viene en conocimiento que la pena se le comienza a contar desde el 4 de Septiembre de 1908, de suerte que cumple hoy las dos terceras partes de ella; y como acredita con el certificado expedido por el Director del Presidio, que su conducta ha sido buena durante su prisión,

SE RESUELVE:

Otorgar al reo Manuel García la gracia que solicita, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el término de tres años.

Envíese esta Resolución en copia auténtica al señor Gobernador de la Provincia, para los efectos consiguientes.

Regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

### RESOLUCION NUMERO 3.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia. Resolución Número 3. Panamá, 5 de Enero de 1910.

Consta de las anteriores diligencias creadas a petición del reo Víctor García, que a este se le convirtió en reo del delito de heridas. Resolución Ejecutiva No. 111, de Junio del año pasado—el término que le faltaba de su condena—conclusión, en diez meses dos días de presidio.

Solicita dicho reo que se le otorgue la gracia que prescribe el artículo 114 del Código Penal, y con ella acompañe los comprobantes requeridos por la ley, examinados los cuales se observa que la conducta del reo durante su buena conducta durante su prisión, y que el día 8 de los presentes cumplirá las dos terceras partes de la pena que se le impuso.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Rebájase al reo Víctor García la tercera parte de su condena—dése cuenta de esta Resolución al señor Gobernador de la Provincia, fin de que se sirva ordenar lo conveniente para que el expresado reo sea puesto en libertad mañana a las 10 de la mañana.

Regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

## Secretaría de Fomento

### CONTRATO NUMERO 51.

Entre los suscritos, a saber: José E. Lefevre, Secretario de Fomento, y el señor Manuel García, el más distinguido señor Presidente de la República, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y el señor José D. Rumler, comerciante de plaza, en su propio nombre y representación, por la otra parte, se llama a la vez sucesivo el Contratista, se ha celebrado un contrato tenor siguiente:

Artículo 1.º El Contratista de manera más formal y solemne se compromete a suministrar al personal de la Cuadrilla de reos rematados de correccionales y sus custodias respectivas, que el Gobierno ocupa en arreglo del camino de Juan Díaz, de esta Provincia, los artículos siguientes:

GRUPO A: Vinagre, por botellas de Arroz, por quintal; Azúcar blanca, manteca de chicharrón y café molido por libras; Te común, por paquete; Papas, por quintal; Sal común, por quintal; Frijoles y otras menestras, por quintal; Verduras, como papa, omeo, faves, yucas y plátanos, por quintal; Haciao ordinario, por quintal de 4 cien libras; Cebollas, ajo, pimienta y ajos, por libras; Jabón de lavar, por cajas; Fosfo, por paquetes y Kerosine, por latas.

GRUPO B: Carne fresca y carne salada, por libras.

GRUPO C: Pan fresco del día, piezas de dos onzas y media.

2.º El Contratista se comigualmente, á hacer el su- le los artículos que se de- ficados, por el término de esas que comenzarán á con- el día 1.º del mes de Enero último año, en las cantidades adio de órdenes escritas le itadas por el Capataz pro- licha Cuadrilla, las cuales ar el Vº Bº del Infrascrito, entregándolos á dicho el Campamento de Río la entera satisfacción del pleado, á los precios si- en moneda de plata pan-

#### GRUPO A:

\$ 0,20 botella; Arroz, á 1 libra; Azúcar blanco, á 1 libra; Te común, \$ 0,04 pa- nteca chicharrón, á \$ 0,20 molido, á \$ 0,35 libra; 7,00 el quintal; Saposillos, á \$ 20,00 el ciento; Ocas, \$ 3,00 y Nanes \$ 10,00 el ciento; á \$ 4,00 el ciento; los plá- 3,00 cada ciento; Sal co- 4 libra; Frijoles y otras extranjeras, á \$ 12,00 el \$ 9,00 los del país; Bacalao de á cien libras, á \$ 15,00 ; Cebollas, á \$ 0,10 libra; \$ 0,60 cada libra; Ajos, á ; Pimienta, á \$ 0,80 libra; var, á \$ 4,20 la caja; cada fosforos, \$ 0,15; y el keró- 0 la lata.

#### GRUPO B:

de carne fresca [1 de hue- de \$ 0,20; y la libra de la un pedueso, como la an- 0,18.

#### GRUPO C:

un fresco necesario, á ra- 25 centavos cada pan del y media onzas.

3.º El Gobierno por su promete:

mar del Contratista los ar- de consumo de cuarenta por lo menos, por todo el a duración de este contra- sumero no podrá reducir vigencia del mismo con- nidad pretexto ni motivo. rario al Contratista el va- ticulos que haya suminis- almente, conforme está á los precios unitarios que el artículo 2.º de este con- ante cuentas pormenori- hará el Contratista al fin es, que serán visadas por Capataz; con dichas cuen- pañarán las órdenes co- tes.

4.º El Contratista garan- lamiento de las obligacio- trae por el presente, con en efectivo por valor de albos (B 50,00) en el Ban- rto y Frenario de la Re- na que le será reintegrada umplido por su parte el venio.

5.º En el caso de que el no provea en la debida l, ó sea dentro de las ve- nas siguientes á la fecha e órdenes, y en las canti- es deseen, y de la calidad los artículos que le solici- su referencia, con el o del señor Secretario que contrato, el Gobierno adir dicho contrato admi- ente, sin que el Con- derecho á reclamación esa Resolución. En caso el Contratista perderá que se refiere el artículo ocada.

6.º El presente contrato requiere para su va- aprobación del Excelent- Presidente de la Repúbl- constancia se firma por las reñidas, en Panamá, á los días del mes de Diciem- ioveintenos nueve.

7.º El presente contrato requiere para su va- lidez de la aprobación del Excmo. se- ñor Presidente de la República, y para constancia se extiende y firma en Panamá, á los veinte y nueve días

del mes de Diciembre del mil nove- cientos nueve.

El Secretario de Fomento,  
J. E. LEFEVRE.

El Contratista,  
G. N. RUGGIERI.

República de Panamá.—Poder Ejecu- tivo Nacional. Panamá, 29 de Di- ciembre de 1909.

Aprobado.  
J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,  
J. E. LEFEVRE.

CONTRATO NUMERO 52.

Los suscritos, á saber: J. E. Lefe- vre, Secretario de Fomento, en nom- bre y representación del Gobierno Nacional, autorizado para este efec- to por el Excmo. señor Presidente de la República, por una parte, la cual en el curso de este documento se denominará el Gobierno; y G. N. Ruggieri, Ingeniero-arquitecto, natural de Italia, residente en esta ciudad, en su propio nombre y representación, por la otra parte, la misma que en adelante se llamará el Contratista, hemos celebrado un contrato al tenor de las cláusulas siguientes:

Primera.—El Contratista se compromete solemnemente conforme á derecho, á hacerse cargo de la di- rección técnica de todos los traba- jos de construcción, arquitectónicos y decorativos que se han de llevar á cabo en los edificios donde ha de funcionar el Instituto Nacional en esta ciudad, en un todo de conformi- dad con los planos preliminares le- vantados por el mismo Contratista por recomendación del Despacho de Instrucción Pública, que fueron a- probados por la Secretaría de Fome- to.

Segunda.—Además de que el Con- tratista se obliga á ejercer una con- tinua y personal inspección de los trabajos arriba detallados, y de que suministrará al Contratista construc- tor de los aludidos edificios todos los datos prácticos de que éste tenga ne- cesidad desde el comienzo hasta la entrega definitiva de toda la obra, el Contratista Ruggieri, se compromete, igualmente, á suministrar todos los dibujos y planos de detalles, sean constructivos ó bien decorativos, para encargos al exterior, con oportuna anticipación, los materiales necesari- os, ó bien mandarlos ejecutar en el país; es decir, todas las obras de construcción metálica, de carpinte- ría, de ornato en mármol ó estuco, a- paratos y piezas para instalaciones sanitarias y eléctricas etc., etc.

Tercera. Serán de cargo del Con- tratista los salarios que devenguen los cadeneros, y los sueldos que les asigne á los portamiras y dibujantes que tuviese que ocupar para la elab- oración de los planos y dibujos ya indicados, y, también correrán á su cargo y sufragará de su recursos pro- pios todos los gastos por materiales y útiles de dibujos.

Cuarta.—Es obligación del Contra- tista el hacer y presentar dentro de los primeros diez días de cada mes, un presupuesto ó situación de los tra- bajos ejecutados durante todo el mes anterior por el Contratista construc- tor de la obra, y de los materiales destinados á la misma puestos al pie de ella en ese mismo tiempo, así como una relación sumaria, explica- tiva del estado de dicha obra.

Quinta.—El Gobierno se compromete á pagarle al Contratista Ruggieri por toda remuneración de su traba- jo el tres por ciento (3%) de la suma total que por aquél se llegue á inver- tir en la construcción de los edificios del referido Instituto. Este tanto por ciento lo recibirá el Contratista mensualmente, y será calculado sobre la base de la situación ó presupuesto mensual respectivo, de que se habla en la cláusula cuarta [4.ª] de este convenio.

Este contrato requiere para su va- lidez de la aprobación del Excmo. se- ñor Presidente de la República, y para constancia se extiende y firma en Panamá, á los veinte y nueve días

del mes de Diciembre del mil nove- cientos nueve.

El Secretario de Fomento,  
J. E. LEFEVRE.

El Contratista,  
G. N. RUGGIERI.

República de Panamá.—Poder Ejecu- tivo Nacional. Panamá, 29 de Di- ciembre de 1909.

Aprobado.  
J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,  
J. E. LEFEVRE.

CONTRATO NUMERO 319 DE 1909,

[DE 18 DE DICIEMBRE].

por el cual se fenecen provisiona- lmente las cuentas del Consulado de la República en Chicago, correspon- dientes á los meses de Febrero, Mar- zo y Abril de 1909, de las cuales es responsable el señor C. G. Wheeler.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Practicado como ha sido el escri- ptoso examen de las cuentas del Consulado de la República en Chi- cago, correspondientes á los meses de Febrero, Marzo y Abril del presente año, de las cuales es responsa- ble el señor C. G. Wheeler, y no re- sultando de él reparo ni cargo alguno contra el responsable, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécense provisionalmente las cuentas del Consulado de la Repú- blica en Chicago, de que en el pre- sente auto se hace mérito y se le recuerda al responsable señor C. G. Wheeler que debe en adelante hacer aparecer en sus cuentas la liquida- ción de sus honorarios al tenor del artículo 5º de la Ley 16 de 1908.

Cópiese, comuníquese y publi- quese.

El Contador de la Primera Plaza,  
HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,  
M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 320 DE 1909,

[DE 21 DE DICIEMBRE],

por el cual se fenecen provisiona- lmente las cuentas del Consulado Ge- neral de República en Kingston, Jamaica, correspondientes á los me- ses de Abril, Mayo y Junio del año en curso, de las cuales es responsable el señor Julio Ardila.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Traída á la vista la comunicación que con fecha 8 de los corrientes marcada con el número 193, ha diri- gido á este Despacho el señor Julio Ardila, contraída á desvanecer los reparos que con referencia á los Pliegos de Reparos pertenecientes de esta misma Plaza recaídos sobre las cuentas del Consulado General de la República en Kingston, Jami- ca, de un estudio resultan satis- factorios los descargos que ella con- tiene.

RESUELVE:

Fenecer provisionalmente la cuen- ta á que este auto se refiere, de la que es responsable el señor M. L. Cuéllar.

Cópiese, comuníquese y publi- quese.

El Contador de la Primera Plaza,  
HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,  
M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 322 DE 1909,

[DE 23 DE DICIEMBRE],

por el cual se fenecen provisiona- lmente la cuenta del Habilitado de la Banda Republicana, correspondiente al mes de Septiembre del presente año, de la cual es responsable el se- ñor M. L. Cuéllar.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Se ha practicado minucioso exa- men de la cuenta del Habilitado de la Banda Republicana, correspondiente al mes de Septiembre del co- rriente año, de la cual responsable el señor M. L. Cuéllar y por cuanto de él no ha resultado reparo ni car- go alguno contra el responsable, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecer provisionalmente la cuen- ta á que este auto se refiere, de la que es responsable el señor M. L. Cuéllar.

Cópiese, comuníquese y publi- quese.

El Contador de la Primera Plaza,  
HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,  
M. A. Herrera A.

En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécense provisionalmente las cuentas á que el presente auto se re- fiere, de las cuales es responsable el señor Julio Ardila.

Cópiese, comuníquese y publi- quese.

El Contador de la Primera Plaza,  
HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,  
M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 321 DE 1909,

[DE 22 DE DICIEMBRE],

por el cual se fenecen provisiona- lmente las cuentas del Consulado de la República en Guayaquil, correspon- dientes á los meses de Enero á Junio del presente año, de las cuales es responsable el señor R. L. Vallarino.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Por cuanto se han recibido en este Despacho las cuentas del Consu- ldo de la República en Guayaquil, correspondientes á los meses de Enero á Junio del corriente año, de las cuales es responsable el señor R. L. Vallarino y por cuanto del riguroso examen que de ellas se ha practica- do no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécense provisionalmente las cuentas á que el presente auto se re- fiere, de las cuales es responsable el señor R. L. Vallarino.

Cópiese, comuníquese y publi- quese.

El Contador de la Primera Plaza,  
HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,  
M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 323 DE 1909,

[DE 23 DE DICIEMBRE],

por el cual se fenecen provisiona- lmente la cuenta del Habilitado de la Banda Republicana, correspondiente al mes de Septiembre del presente año, de la cual es responsable el se- ñor M. L. Cuéllar.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Se ha practicado minucioso exa- men de la cuenta del Habilitado de la Banda Republicana, correspondiente al mes de Septiembre del co- rriente año, de la cual responsable el señor M. L. Cuéllar y por cuanto de él no ha resultado reparo ni car- go alguno contra el responsable, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecer provisionalmente la cuen- ta á que este auto se refiere, de la que es responsable el señor M. L. Cuéllar.

Cópiese, comuníquese y publi- quese.

El Contador de la Primera Plaza,  
HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,  
M. A. Herrera A.